CARTA DE LOS CAMINANTES DE LA « MARCHA A LA PRISION » a los Ministros de Justicia y del Ejército.

Toulouse, 27 de marzo de 1971.

Excelentísimos Señores,

Por la prensa hemos conocido las declaraciones del teniente general Castañón de Mena, Ministro del Ejército, referentes a la próxima presentación a las Cortes de un proyecto de estatuto de los objetores de conciencia.

Como sin duda saben ya ustedes, los firmantes estamos realizando, junto con numerosos compañeros de diversos países, una marcha que desde Ginebra deberá conducirnos a Valencia, en cuya prisión provincial se encuentra el primer objetor de conciencia católico español, José Luis Beúnza. Nuestra acción quiere ser una manifestación de solidaridad nacional e internacional con la persona que en nuestro país ha tenido el valor de plantear por primera vez en sus términos justos la lucha contra toda causa de guerra.

En estos momentos en que se habla de resolver de manera humanitaria el problema jurídico que plantean aquellos que por razones de conciencia se niegan a hacer el servicio militar, y cuando la falta de información hace que se considere a menudo a los objetores como seres excéntricos que merecen la reprobación o la conmiseración de los buenos ciudadanos, creemos necesario explicarles las razones profundas que nos llevan a expresar nuestra oposición de principio al servicio militar obligatorio.

Es posible que el Gobierno y el ejército español estuvieran dispuestos a mostrar una mayor tolerancia con nosotros si limitáramos nuestras razones « de conciencia » al fuero interno de la persona, si — como hacían los primeros cristianos — declaráramos que nuestra actitud se debe exclusivamente a la preocupación de mantener nuestras manos limpias de sangre humana. Pero si eso hiciéramos no obraríamos lealmente, pues ocultaríamos al menos la mitad de nuestro pensamiento.

No creemos que el ejército y la preparación de los ciudadanos a la guerra sean la mejor manera de promover la paz y de defender los valores espirituales y materiales de la nación. Lo decimos llanamente, sin ningún ánimo de injuria, y con todo el respeto que nos merecen las personas que de buena fe profesan otras ideas. No creemos — y acaso no lo crean tampoco muchos militares — que la principal función de nuestro ejército sea defendernos contra ataques exteriores. Una defensa armada contre un ataque de una gran potencia, en la era atómica, sería un suicidio. Por otra parte, las grandes potencias tienen hoy otros medios más taimados de invasión contra los cuales nada vale el ejército, cuando no es cómplice consciente o inconsciente del invasor; y no falta quien opina que nuestra patria es hoy víctima de una de esas usurpaciones de soberanía. El ejército español, hoy, se da como justificación, explícita o implícitamente, la función que se suele describir como « defensa de la patria contra sus enemigos interiores ». Para nosotros, esto equivale a decir defensa de unos españoles contra otros españoles. Y da la casualidad de que los españoles defendidos son los que detentan el poder político o económico en nuestra sociedad, mientras que los que están enfrente son los más desfavorecidos.

Dicho esto, es preciso añadir que sería un error atribuir a la actitud de los objetores de conciencia una motivación « política » en sentido estricto. Los objetores de conciencia (al menos aquellos en cuyo nombre hablamos) dicen « no » al ejército tanto si el régimen al que éste sirve es de derechas como si es de izquierdas. Saben que los pretendidos « ejércitos populares » se convierten con demasiada facilidad en instrumentos de opresión del pueblo. Quieren trabajar por la justicia y por la paz, pero se niegan en todo caso a servirse de la violencia armada, pues están convencidos de que la humanidad ha alcanzado ya el grado suficiente de madurez para que puedan experimentarse con éxito medios no-violentos de lucha y de transformación social.

Acaso piensen ustedes que con tales ideas, radicalmente incompatibles con la ética militar, es imposible que la objeción de conciencia sea admitida por el ejército. En el plano de los principios, tal incompatibilidad es patente, y no pretendemos ocultarla. Pero en la práctica, el diálogo viene facilitado por el hecho de que los objetores de conciencia, en acto o en potencia, son una ínfima minoría. Sería absurdo que pretendiéramos imponer nuestras concepciones a una masa nacional que no las comparte. No sólo sería absurdo, sino contrario a nuestros mismos principios de respeto de la conciencia ajena. Por eso nos limitamos a pedir igual respeto para todos los objetores de conciencia. Un respeto que, lejos de menguar el prestigio o el honor del ejército, sería interpretado como un acto de nobleza y mostraría que siempre es posible la convivencia basada en el reconocimiento mutuo de la dignidad entre hombres de buena voluntad.

Lamentaríamos que el proyecto de estatuto que actualmente se prepara incurriera en el pasado error de no escuchar debidamente a los más interesados. Es importante que el futuro estatuto, para ser viable, recoja la experiencia de los países europeos más adelantados y prevea los casos y las situaciones que indudablemente se presentarán en los próximos años. Consideramos que es un derecho natural nuestro el intervenir de alguna manera en la preparación de una ley que directa o indirectamente nos afecta. Permítannos que contribuyamos modestamente a la reflexión necesaria con la siguiente enumeración de principios que hemos elaborado de acuerdo con los objetores de diversos países que nos acompañan en la marcha:

Principios básicos para un Estatuto de la Objeción de Conciencia

1. *Quedará exento del servicio militar todo español que se declare opuesto a él por razones de conciencia o convicción profunda, tanto en tiempo de paz como de guerra, y todo aquel que por los mismos motivos se niegue a participar en una guerra concreta.*

Comentario - No es justo, en efecto, limitar la objeción a las motivaciones religiosas, La conciencia del librepensador o del ateo merece tanto respeto como la del creyente. Y el mismo

respeto merecen aquellos que, siguiendo la orientación de la teología escolástica, distinguen entre guerras, justas e injustas y se creen obligados a oponer su negativa únicamente a éstas.

2. *Se creará un servicio civil de carácter social para combatir la miseria, la ignorancia y la injusticia, causas de conflictos y de guerras. A este servicio civil estarán obligados todos los españoles que reunan las siguientes condiciones:*
   e) *Acogerse expresamente a las disposiciones del Estatuto;*
   b) *No haber realizado el servicio militar o haberlo realizado parcialmente;*
   c) *No estar exento del servicio militar por motivos distintos de los previstos en el Estatuto.*

Comentario - Aunque el ideal sería que cada ciudadano sirviera a la sociedad de la manera que él mismo juzgue más apropiada a su capacidad y a sus aptitudes, parece imprescindible dar carácter obligatorio al servicio civil mientras el militar tenga el mismo carácter. Sin embargo, no parece lógico obligar a aquellos que actualmente están exentos del servicio militar (eclesiasticos, mineros, mujeres, etc.) a servir a la comunidad con una actividad distinta de la que ya desarrollan.

3. *El servicio civil estará bajo la dependencia de organismos no militares, nacionales o internacionales, públicos o privados. Se pondrá especial cuidado en que los trabajos realizados no interfieran en zonas o sectores afectados por el paro.*

Comentario - Los objetores de conciencia rechazan netamente, como es natural, la hipótesis de un servicio en organismos auxiliares del ejército (construcción de edificios militares, sanidad militar, etc.). Tampoco desean ser motivo de crisis o malestares sociales, cuando precisamente su gran preocupación es la justicia social.

4. *La duración del servicio civil será la misma que la del servicio militar, excepto en los casos en que, por las propias características y necesidades del trabajo que se realice, y con la conformidad expresa del objetor, el servicio civil deba tener una duración mayor.*

Comentario - La experiencia de los países que admiten la objeción de conciencia muestra que no es necesaria la imposición de una mayor duración del servicio civil para garantizar la sinceridad de las motivaciones de los objetores. Debe evitarse, en todo caso, el presentar el servicio civil como un castigo para ciudadanos de segundo orden.

5. *Podrán acogerse a las disposiciones del Estatuto todos los españoles varones que se encuentren en edad militar, tanto si no han sido llamados aún a filas como si están movilizados o en la reserva. Aquellos que se declaren objetores de conciencia después de haber cumplido una parte de su servicio militar estarán obligados a cumplir un servicio civil de duración equivalente al periodo de servicio militar que les quedara por cumplir.*

Comentario - No hay motivo para dudar de la sinceridad de aquel cuya conciencia se despierta a los problemas morales de que aquí se trata sólo después de haber servido durante cierto tiempo en el ejército. El caso es frecuente, dada la temprana edad de los reclutas en el momento de su incorporación a filas.

6. *Aquellos que, después de la promulgación del Estatuto, sigan negándose a hacer tanto el servicio militar como el servicio civil, no podrán ser juzgados ni condenados más de una vez y por un solo delito, y la pena que se les imponga no podrá ser superior a un periodo de prisión equivalente a la duración del servicio militar.*

Comentario - Tanto en los medios jurídicos como en los militares se tiene conciencia de lo inhumano del mecanismo actual de procesos y condenas sucesivos que pueden mantener a un hombre en la cárcel durante más de diez años por no querer ser soldado, cuando el que se mutila con el mismo fin incurre en penas menores. Es previsible, por otra parte, que el estatuto no pondrá fin al problema que presentan los refractarios a todo servicio, procedentes en especial de una determinada confesión religiosa.

Creemos haber expresado con bastante claridad nuestra posición y nuestras peticiones. Hemos querido hacerlo por escrito y con suficiente anticipación a la llegada de nuestra marcha a tierra española (Puigcerdá) para que en ese momento, el 11 de abril, el Gobierno de que ustedes forman parte tenga en sus manos los datos necesarios para tomar una decisión meditada respecto a nosotros. Nuestro propósito es proseguir después nuestra marcha hasta llamar a las puertas de la prisión de Valencia, pues queremos pedir para nosotros la misma represión inmerecida de que es objeto nuestro compañero, para poner así más claramente de manifiesto la injusticia con que son tratados los objetores.

La continuación de nuestra lucha y nuestra actitud ulterior dependerán de la medida en que las autoridades respondan a las peticiones antes enumeradas. Dadas las comprensibles lentitudes del proceso de elaboración de una ley, a las que aludía el teniente general Castañón de Mena en su declaración de Alicante, nos permitimos señalar que, en espera de la promulgación del Estatuto, el Gobierno podría dar una prueba de su voluntad de resolver el problema poniendo en libertad provisional a todos los objetores.

Confiando en que no vean ustedas en la llana sinceridad con que nos expresamos nada que sea contrario a la corrección debida, les deseamos la paz dinámica de los justos.

Gonzalo ARIAS
San Lorenzo del Escorial
Sarmiento de Bengoa 25
Madrid

Lluis FENOLLOSA
Rocafort 78 bis
Barcelona 15

Santiago A. DEL RIEGO JUAN
Santa Emilia 2
Pozuelo de Alarcón
Madrid 23

Mara GONZALEZ
Rodrigo Botet 3
Valencia 2

María Angels RECASENS
L'Arche Nogaret
34-Le Bousquet-d'Orb
Francia

MARCHA A LA PRISION

El dia 21 de Febrero comenzo una marcha desde Ginebra en la que cinco españoles pedian ser encarcelados por las autoridades españolas al igual que el objetor de conciencia no violento catolico José Luis Beunza y los ciento ochenta y dos objetores en prisión en tanto no se acelerara una solución juridica y se preveyera la creación de un estatuto para los objetores de concienciay se creara un servicio civil sustitutivo .La marcha debia llegar a Valencia,en donde se encuentra encarcelado Jose Luis Beunza y el paso de la frontera estaria previsto para el II.de Abril en Bourg-Madane-Puigcerda.

En los dias I2 y siguientes han aparecido en la prensa nacional noticias a cerca de la detención de 7 españoles testigos de Jehová,de incidentes con los objetores en la frontera,de una sentada llevada a cabo en la frontera 3 oct. Esta informació tiene como objeto indicar que sucedió el dia II de Abril en la frontera franco-española.

En primer lugar hay que indicar que ninguno de los españoles que tomaban parte en la marcha son testigos de Jehová,todos ellos se declaran no-violentos desarrollandose su acción en todo momento con esta caracteristica.El viernes dia 9 tuvo lugar la ultima etapa,acompañaban al grupo de españoles unas 80 personas,se llega a Bourg-Madame ese mismo dia y se permanece alli hasta el domingo dia II en que se iba a celebrar la fiesta internacional de los Objetores De Conciencia durante estos dias y hasta el momento de la fiesta acudieron cerca de 600 personas procedentes de distintos paises.Tras la fiesta y a las tres de la tarde como se habia acordado se organiza la marcha que debia dirigirse a la frontera y continuar hasta Valencia.

La marcha se organiza en 3 grupos,el primero formado por 7 españoles (en principio eran 5 pero se unieron Miguel Angel Gil trabajador español residente en Francia y Jose Gabriel Diez madrileño,ambos futuros Objetores de Conciencia)acompañados por otros 7 representantes de Holanda,Francia,Inglaterra, Suiza, Estados Unidos,Alemania y Canadá; un segundo grupo de unos 200 de los cuales parte los acompañarian a Valencia y el resto que pasaria hasta Puigcerda y luego regresaria a sus propios paises.Por ultimo un tercer grupo de unas 300 personas que quedaria en la zona francesa junto a la frontera.

El paso de la frontera se hace a través de un puente de unos 60 metros en cuyos extremos se encuentran las aduanas respectivas,considerandose la mitad del puente como española y la otra mitad como francesa.

El primer grupo atraviesa la frontera francesa sin ningún inconveniente por parte de la policia francesa que comprobó la documentación de todas y cada una de las personas que pasaron la frontera.Este primer grupo permaneció en el puente hasta que la totalidad del segunda grupo pasó la frontera francesa después de haber presentado la documentación correspondiente a los gendarmes.Una vez todos en el puente decidieron cruzar la frontera española;la policia española que se veia considerablemente aumentada pidió que se identificaran los españoles estos lo hizieron y después de comprobar su documentación pasaron a la parte española siendo acompañados hasta la comisaria de la aduana por las fuerzas de orden publico.La policia española negó la entrada a la totalidad de los extrangeros y les invitó a que se dispersaran a lo que se negaron sentandose entonces en el puente y ocupando parte de la calzada.Un grupo de anarquistas sacó una bandera negra que ellos mismos retiraron momentos después;permanecieron allí unos veinte minutos y como no tenian ninguna respuesta de las autoridades españolas

decidieron ocupar la totalidad del puente, siempre en parte española, con lo que quedo cortada ~~la frontera y la circulación~~ tuvo que ser desviada por otros puntos.
Los manifestantes permanecieron en el puente hasta las 9,30; pedian por una parte saber que habia sucedido con los 7 españoles y por otra autorización para proseguir la marcha, unos hasta Valencia con los siete españoles y otros a Puigcerda para regresar despues. Durante la tarde los manifestantes junto con parte de los que habian quedado en zona francesa mantuvieron conversaciones con la policia española, los gendarmes y ..s con el alcalde de Bourg-Madame.
Hacia las nueve de las noche la policia española informó que los españoles habian sido detenidos y que autorizaban a los que quisieran ir hasta Valencia (en ese momento eran 25 los que estaban dispuestos a continuar la marcha) para lo cual les darian un escrito que les autorizaria a marchar por España, los 25 pidieron parlamentar con una autoridad española a lo que la policia accedió a condición de que el resto de la gente despejara el puente, a esto se negaron y dijeron que esperarian un poco mas alejados de los que iban a parlamentar pero que permanecerian en el puente hasta que no se dieran las garantias necesarias para continuar la marcha. En ese momento la policia española dio cinco minutos para que todos desalojaran el puente ; los manifestantes se sentaron de nuevo y en ese mismo momento la policia levanto la barrera y penetro en el puente cargando contra los manifestantes que permanecieron en silencio aguantando la carga; esto sudedió a las 9,30 de la noche. Se produjeron dos heridos graves y numerosos leves, los manifestantes se retiraron del puente y se dirigieron en manifestación hasta la plaza del pueblo en donde celebraron una asmblea. La policia francesa impidio durante la noche que nadie se hacercara al puente pero no se registro ningun incidente ni de practicó ninguna detención.
La policia francesa se comportó en todo momento correctamente.
La policia española arrojó al rio todos los sacos y mochilas que no pudieron ser desalojados en el momento de la carga.
En cuanto a los siete españoles fueron trasladados a Barceloma a las 9,20 y de Barcelona a Madrid el lunes a las cinco de la mañana en la actualidad se encuentran en prisión en Madrid, en principio se les acusa de haber infringido el articulo 132 del codigo penal y que supone una posible condena de prision mayor.

ULTIMAS NOTICIAS : EL JUICIO DEL CATOLICO OBJETOR DE CONCIENCIA JOSE LUIS BEUNZA COMIENZA EL DIA 23DE ABRIL A LAS 10 DE LA MAÑANA EN VALENCIA.

N.V.A. (No-violencia activa)

AUTO DE PROCESAMIENTO. MAGISTRADO / JUEZ SEÑOR MARISCAL DE GANTE. /

Juzgado de Orden Público. Madrid, a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno.

RESULTANDO que luego de una exposición de principios de la no violencia activa como forma apta para la lucha política, expuesta en una carta firmada por Gonzalo Arias, Jose Luis Beunza y Salvador de les Borges, en las que se expresa las acciónes llevadas a cabo por el primero y la objeción de conciencia del segundo al ser llamado afilas, y con motivo de la detención que por esta causa viene sufriendo el aludido Beunza,/ se organizó una "marcha a la prisión" desde Ginebra a Valencia, marcha que desde el primer momento, finales de febrero del actual año, fue encabezada por GONZALO ARIAS BONET, LUIS PEROLASA CORAL, SANTIAGO AQUILINO DEL RIEGO JUAN, MARIA AMPARO GONZÁLEZ GONZALEZ y MARIA ANGELES RECASENS ESTRADA, todos los cuales, a excepción de la última, domiciliada en Francia, residen en España y tienen su domicilio en diferentes puntos del territorio nacional, los que recorrieron parte de Suiza y cruzaron/ Francia convocando personas para incrementar los grupos, celebrando mítines, incluso en poblaciones por las que no discurría la marcha, con idea de manifestar su solidaridad con Beunza, protestar por su encarcelamiento y para que cese una represión injusta, [illegible] en Ginebra, Lyon y Marsella entrevistaron - con los representantes consulares españoles, y ocupando el local de la última de las dichas poblaciones francesas hasta que hubieron de ser expulsados por gendarmes, repitiendo el intento en otros, dando cuenta de los resultados, ~~en~~ afluencia de - personas, motivos, etc. en impresos editados en multicopista - dirigiendo desde Toulouse una carta a los Ministros de Justicia y del Ejército, el 27 de marzo y, finalmente el 11 de abril en el momento de ir a penetrar en España, otra en la que se dice que los objetivos de la "marcha a la prisión" son los de - afirmar los derechos de la persona humana "concebimos -dice tal manifiesto- la Campaña por la objeción de conciencia como parte de una lucha de largo alcance -que nosotros deseamos pacífica- por la Justicia y por la paz", añadiendo: "las manifestaciones de solidaridad internacional a que han dado lugar la objeción de conciencia de Jose Luis Beunza y nuestra marcha son motivo de profunda satisfacción" finalizando con el anuncio - de que son ya siete los "que pedimos para nosotros -para denunciarla con mas vigor- la misma represión injusta que se ejerce sobre los objetores de conciencia" declaración fechada el dia indicado en Bourg-Madame, dirigiendose sobre las cuatro de la tarde los cinco ya mencionados mas MIGUEL ANGEL GIL RODA, español residente en Francia y JOSE GABRIEL DIEZ COLLADO, vecino de Madrid, todos ellos con carteles en pecho y espalda alusivos a sus propósitos y solidaridad y encabezando un grupo no inferior a trescientas personas al puente internacional de Puigcerdá lugar en que se permitió el paso a los siete ya mencionados negándose a los restantes integrantes del grupo que permanecieron - bloqueando dicho paso fronterizo durante unas cuatro horas hasta que al fin fueron disueltos por la Policia.

CONSIDERANDO que los hechos relacionados revisten los catacteres de de un delito e los que comprometen la paz e independencia del Estado, definido y penado en el artículo 132 del Código Penal, y de lo actuado resultan indicios racionales de criminalidad contra los expresados siete encartados relaciona-

Enrique Roso Corujo — procurador
Eduardo Cerro Sanchez — abogado

dos en el precedente resultando, por lo que procede acordar su procesamiento segun preceptúa el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CONSIDERANDO que procede decretar la prisión provisional comunicada de referidos encartados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9º de la Ley de 2 de diciembre de 1963, y 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, incondicional respecto de los encartados Arias, Fenollosa y del Riego y de la que podrán excusarse los cuatro restantes, prestando la fianza de que se hará mención, y constituyendo además obligación apud-acta.

CONSIDERANDO que con arreglo al artículo 589 de la repetida Ley, se ha de mandar que los acusados presten fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, puedan declararse procedentes.

SE DECLARA PROCESADOS en este sumario a GONZALO ARIAS BONET, LUIS FENOLLOSA CORAL, SANTIAGO AQUILINO DEL RIEGO JUAN, MARIA AMPARO GONZALEZ GONZALEZ, MARIA ANGELES RECASENS ESTRADA, MIGUEL ANGEL GIL ROSA y JOSE GABRIEL DIEZ COLLADO con quienes se entiendan las diligencias en la forma y modo dispuestos en dicha Ley, notifíqueseles este auto con instrucción de sus derechos, recíbaseles declaración indagatoria y apórtense certificaciones de sus nacimientos, o en su defecto de bautismo, los antecedentes penales e informe de conducta, expidiéndose para ello las correspondientes comunicaciones.

SE DECRETA LA PRISION PROVISIONAL comunicada de los procesados referidos, hágaseles saber instruyéndoles de sus derechos, y expídase mandamiento al Director de la Prisión correspondiente, formándose sobre este particular pieza separada.

De la prisión decretada podrán excusarse los procesados MARIA AMPARO GONZALEZ; MARIA ANGELES RECASENS; MIGUEL ANGEL GIL y JOSE GABRIEL DIEZ, si prestan fianza en metálico de VEINTICINCO MIL PESETAS CADA UNO, y constituyen obligación apud acta.

REQUIERASELES para que presten fianza por cantidad de CIEN MIL PESETAS CADA UNO para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva, puedan declararse procedentes, y transcurrido el término que señala el artículo 597 de la expresada Ley, sin verificarlo, procédase al embargo de sus bienes, suficientes para cubrir dicha cantidad, acreditándose la insolvencia si de ellos carecieran, y fórmese asimismo, con este particular, pieza separada.

Póngase en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Magistrado, Juez de Orden Público de que doy fe.

E./

Jaime Mariscal de Gante.- V.Tejedor.- Rubricados."

Sumario núm. 453 de 1971. Delitos que comprometen la paz e independencia del Estado. PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

ES COPIA,

.

VIERNES 23 DE ABRIL: PEPE BEUNZA ES JUZGADO EN VALENCIA

El 12 de Enero de 1971 Pepe Beunza entraba en prisión por negarse a hacer el servicio militar. Pedía un estatuto de objetores de conciencia que respetara las convicciones morales, filosóficas o religiosas de cada uno.

Un ayuno en el cual participan individuos de diferentes nacionalidades tiene lugar en la parroquia de ~~Jesús Obrero~~ Patriarca S. José (Av. Doncel L.F. García Sanchiz).

¿Por qué un estatuto?

Porque la conciencia de cada individuo debe ser respetada.

Porque las razones profundas (sean las que sean) que empujan a un individuo a rehusar el ejército deben ser respetadas.

¿Por qué este ayuno internacional?

Porque la objeción de conciencia es un problema, ante todo, internacional.

Porque en el momento de la era atómica, el ejército no puede ser un medio de defensa de la nación frente al exterior.

¿Por qué este ayuno?

Porque esta acción es llevada de manera no violenta.

Por solidaridad con Pepe Beunza.

Por solidaridad con los 7 españoles de la marcha encarcelados a continuación de su acción de apoyo a Pepe.

Por solidaridad con los 187 objetores españoles encarcelados.

Por solidaridad con todos los objetores de conciencia del mundo.

Porque los hombres deben ser libres e iguales y deben tener el derecho de elegir los medios que les parezcan mejores para ayudar a la humanidad.

¿POR QUE ESTA ACCION CONTINUARA?

- Porque en España cualquier persona que se adhiera de hecho a la Objeción de Conciencia está encarcelada y procesada - por motivos extraños a su verdadera finalidad

- Porque las supuestas posiciones democráticas del Gobierno- español son contradictorias. En efecto, se condena a un Objetor de Conciencia, Pepe Beunza, a 15 meses de carcel, - mientras dicen que se está preparando un estatuto para los Obejetores de Conciencia

- Porque consideramos que ha sido falsificada la acción llevada a cabo por los siete caminantes españoles, y ignorada su verdadera finalidad.

- Porque reclamamos con nuestros compañeros encarcelados un- ESTATUTO para los Objetores de Conciencia que respete las- convicciones profundas de cada persona, sean las que sean. (Veanse las recomendaciones del Consejo de Europa).

- Porque mientras exista una sociedad que explote al hombre- y tienda a destruirlo, de un modo u otro, los Objetores de Conciencia continuarán la lucha.

DECLARACIONES DEL OBJETOR DE CONCIENCIA, JOSE LUIS BEUNZA, ANTE EL CONSEJO DE GUERRA; QUE LE JUZGO EL DIA 23 DE ABRIL DE 1971 EN VALENCIA.

"Quisiera, si ustedes me lo permitieran y en atención a los tres meses que llevo encarcelado y a los seis años que aún me quedan por cumplir, salvo que antes se reconozcan nuestros estatutos, explicar el por qué de estos gestos que no dudo, permanecerá confuso para algunos de Uds. y para mucha gente en general."

"Todo hombre es mi hermano, incluidos ustedes que me van a condenar, pero en el momento que se consideran en el deber de juzgarme, tengo, así mismo, el deber de defenderme y aceptarles como representantes y defensores de una situación social con la que no estoy de acuerdo."

"Si en algún momento mis ideas les parecen radicales o exageradas, quisiera que vieran únicamente las fuerzas de mis convicciones, profundizadas y clarificadas a través de largos días de encierro y de la amarga experiencia que como preso empiezo a tener."

"No puedo olvidar que del cuartel a la carcel fuí trasladado, exposado y apuntado por dos metralletas, como si de un asesino peligroso se tratara, cuando yo me he presentado voluntariamente, para cumplir mis deberes con la patria, aunque para mi la PATRIA es la humanidad y no otra cosa puede creer un católico después de las palabras de Pablo VI en la "Populorum Progresio": "El desarrollo integral del hombre no puede darse sin el desarrollo solidario de la Humanidad", por lo que creo que hay que superar la idea de fronteras arcaicas y glorias pasadas, que no sirven sino para desarrollar el individualismo, la desconfianza, la competencia y el provecho de unos pocos en perjuicio de los demás."

"Pues bien, desde que Caín mató a Abel con una quijada de asno, hasta la bomba atómica y las modernas armas químicas y bacteriológicas, se ve una evolución regresiva de la humanidad en la que no quiero participar. Yo diría, más bien, que estamos en manos de locos y qué otra cosa se puede pensar, de una civilización que ha sido capaz de un derroche increible para llegar a la Luna con fines paramilitares y que sin embargo sus dos terceras partes padecen y mueren de hambre."

"Esta situación llega a ser dramática cuando pensamos que por primera vez en la historia de la humanidad, el hombre tiene poder para destruir todo rastro de vida sobre la Tierra y si para esto bastan 27.000 millones, tenemos almacenados más de 200.000, con lo que el mundo se convierte en un inmenso polvorín, en el que, incluso por error, podría surgir la chispa fatal. Este equilibrio de terror no puede llevarnos más que al desastre final y entre esto prefiero pudrirme en la carcel antes de construir mi propia autodestrucción."

"Esto me lleva a plantear la objeción de conciencia. Soy católico, pero me parece equívoco alegar este motivo, cuando en mi pais, los obispos tienen graduaciones y honores militares y presiden desfiles, cuando la práctica oficial de la Misa en cuarteles es vergonzosa, cuando en paises como Italia, Portugal y España, donde la Iglesia Católica tiene mucha influencia, los objetores de conciencia sufren grandes dificultades."

"Y aquí insiste Pablo VI : "Ya es hora de que la opinión pública haga presión sobre los gobiernos para que reduzcan lo más posible otros gastos, por ejemplo los militares, cuando tantos hogares viven sumergidos en la ignorancia, cuando aun quedan por construir tantas escuelas, hospita-

les y viviendas dignas de este nombre;todo derroche púbíco o privado,todo gasto de ostentación nacional,toda carrera de a armamento es un escandalo intolerable."

"Pero mi acción no es negativa.Ahora mismo estoy dispuesto a comenzar un servicio civil,de incluso doble duración que el militar;pues teniendo nuestro pais tantas necesidades no puedo ocupar mi tiempo en preparar desfiles militares,cuando según el nada tendencioso informe Foesa,hay,en España,un millón de niños sin escuela,un 20% de analfabetos que corresponden a 7.400.000 de personas,un deficit de 4.300.000 viviendas y tantos otras necesidades culturales,sanitarias,agrícolas,forestales,etc. en las que podríamos ser ocupados los 200 objetores de conciencia encarcelados actualmente."

"Afirmo,como el físico Einstein,:"Los pioneros del mundo sin guerra,son los jóvenes que rechazan el servicio militar."

"Como muestra tenemos la guerra de Indochina.No podemos permanecer indiferentes cuando leemos que los EE-UU han lanzado sobre Indochina el doble de bombas que el total de las que se lanzaron en la segunda guerra mundial."

"Muchos nos preguntan alarmados,qué haríamos frente a una futura e irreal invasión.Creo que:

1.-Tenemos suficientes problemas actuales para que nos entretengamos con posibles problemas futuros.

2.-Hay que tener en cuenta que nuestro gesto no consigue la desaparición del ejército.Alemania tiene 36.000 objetores de conciencia y eso no es obstáculo para tener el mejor ejercito de Europa.

3.-Las invasiones actuales no tienen por qué serlo a sangre y fuego.Estamos invadidos por los norteamericanos,que nos dominan politicamente,economicamente,militar y culturalmente,e,impasibles,dejamos que se lleven nuestro dinero y nuestros cientificos."

4.-Sobre todo creo en la eficacia de un entrenamiento para && una defensa no-violenta.No habría invasión capaz de resistir una huelga general,una campaña de no cooperación y de desobediencia civil."

"Mientras que sociedad esté en manos de 200 personas, dueñas de la banca y de los monopolios;mientras un 1% de los propietarios posean más de la mitad de las tierras de España; mientras que,como en nuestra provincia,111 fincas ocupan más de la tercera parte de la superficie total.No podemos exigir, salvo &&engañarnos,que hombres cuyo único haber es la miseria y los callos en las manos,que arriesguen su vida para defender las riquezas de los demás."

"Creo que estamos ante un signo de los tiempos.Un signo beneficioso que ustedes no podrán frenar,ni con las cárceles ni con castigos,y que,cuamtoantes lo reconozcan juridicamente,antes se liberarán de sus enojosas consecuencias,de las que todos somos víctimas".

"Soy inocente.Yrepito que no son ustedes los que me juzgan,sino yo el que se presenta voluntariamente para denunciar esta injusticia."

"Y,para terminar,darles las gracias por esta experiencia de mi mismo y de la sociedad en que vivo,y también porque en mi se puede realizar el "Bienaventurados los que hacen la paz porque serán llamados hijos de DIOS!"

(esta declaración de Jose Luis Beunza fue interrumpida por el tribunal que no le permitió seguir a partir de las primeras líneas)

EXCMO. SR.

D. JOSE SANTOS GONZALE, teniente de Artillería, con destino en el regimiento de artillería nº 17, designado defensor del recluta José Luis Beunza Vázquez, procesado en la causa, 1-V-71 por el el presunto delito de desobediencia, elevo a definitivas, mis conclusiones provisionales, y ante V.E. como más procedente sea y con la mayor subordinación y respeto comparezco y amplio el contenido de las mismas en base al art. 781 del C.J.M., y tengo el hornor de exponer:

PRIMERO.- Rechazo la relación de hechos formulada por el Ministerio Fiscal, y no por que los mismos sean inexactos, sino por considerarlos incompletos. En efecto, en tal relación no se hace constar que el procesado observó en todo momento buena conducta, desde su incorporación al C.I.R. y cumplió todas las órdenes que le fueron formuladas relativas a diversos servicios mecánicos. Mi defendido igualmente, manifestó desde el momento de su incorporación a dicho centro a sus superiores su intención de no realizar servicio de armas alguno, ni vestir el uniforme militar, por razones de conciencia y convicciones no violentas. Mi defendido, por otro lado, ha colaborado siempre con la autoridad Civil, llegando incluso a desempeñar cargos públicos, dentro de la Escuela Técnica de la que es alumno. Mi defendido finalmente, en ningún momento ha ocultado sus convicciones no violentas, e incluso ha sostenido públicamente al amparo de derecho de petición, que a todos los españoles asiste, en virtud del artículo 21 del Fuero de los Españoles, su admisión en nuestra legislación positiva.

SEGUNDO.- Los hechos relatados, no son constitutivos de delito alguno.

A).- En efecto, la tipificación como delito de desobediencia de la negativa de los objetores de conciencia a cumplir sus deberes militares, se hace en defecto de una norma que castigue, lisa y llanamente, el hecho mismo de objetar, es decir al incumplimiento voluntario y sin causa eximente alguna de las contempladas en nuestro ordenamiento, de los deberes militares que a todo español incumben.

El artículo 7º del Fuero de los Españoles establece en su párrafo 2º que todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados son arreglo a la Ley. El artículo 1º de la ley General del Servicio Militar señala el mismo precepto. Es decir, la norma obligatoria existe, pero se trata de una norma incompleta, de lo que en derecho se ha llamado una norma "blanca" o "en blanco", pues aunque la misma determine una obligación inexcusable, ni ella, ni ninguna otra complementaria han venido a llenar la laguna legal que representa la inexistencia de este delito realmente tipificado y con una penalidad claramente definida.

En el Código de Justicia Militar, no aparece pues ninguna norma que tipifique y castigue la objeción de conciencia. En su consecuencia, en base al principio "ningún crimen, ninguna pena, sin Ley" no puede este Tribunal, dicho sea con el debido respeto, considerar punibles los actos realizados por mid defendido. Téngase presente que el artículo 181 del Código de Justicia Militar, establece con carácter general que son delitos militares las acciones y omisiones penadas en dicho Código. La justa aplicación de tal precepto llevaría, entendemos, y dicho sea repetimos con el debido respeto a este Tribunal, a considerar que no hallándose tipificados por el Código Castrense, los actos de mi defendido, procedería la libre abso

lución del mismo. Si el Consejo considera que tales actos debieran ser constitutivos de delito, su actuación conforme a derecho será la de ponerlo en conocimiento de la Autoridad, pero nunca la de considerar a mi defendido por unos hechos que la ley no tipifica.

B).- Por lo que respecta al delito de desobediencia, de contrario imputado a mi defendido, tipificado y penado por el párrafo 2º del artículo 328 del Código de Justicia Militar, tenemos quehacer constar, en primer lugar, que los hechos realizados por el procesado, no constituyen los propios de tal delito pues mi defendido no rehusa cumplir una orden determinada procedente de un militar - de graduación superior, a quien reconoce autoridad para exigir sucumplimiento, sino que rechaza el hecho mismo de la citada autoridad por lo que a él individualmente respecta. Es decir, no se produce el acto concreto e individual de desobedecer la orden superior sino la actitud amplia, y claramente definida de no cumplir el servicio militar. En tal caso, no puede existir el ánimo de delinquir propio del delito de desobediencia. Es claro como hemos indicado,- que no existe el "animus delinquendi" propio de este delito. ¿Porqué entonces se quiere imputar a mi representado un delito de desobediencia?. A nuestro entender, dicho sea siempre con el debido - respeto, porque se considera que la actitud del mismo, contraria - al artículo 7º del Fuero de los Españoles y al primero de la ley - General del Servicio Militar, debe ser castigada; entonces, se hace una interpretación extensiva, o análógica del 328. Sin embargo- la ley penal no consiente interpretaciones que traspasen la frontera de sus preceptos, a pretexto de analogía o de semejanzas, y hade ser aplicada con arreglo a la literalidad de su texto, debiendo ser siempre interpretada con espíritu restrictivo, y "no procede - aplicar sus preceptos a actos ejecutados con finalidad distinta, - porque sería extender el ámbito de su aplicación a casos no previsto en la ordenanza" (sentencia del Tribunal Supremo de 27 de noviembre de 1958). Es evidente que en el caso que nos ocupa, la finalidad (y como causa de la misma el "animus) de los actos realizados- por el defendido no es la propia del delito de desobediencia,si no la exteriorización de un íntimo convencimiento de principios éticos y humanitarios, que, aunque es desacuerdos con ellos, entendemos - deben ser respetados.

Por lo que respecta al Código Militar, la sentencia de 24 de- Junio de 1949, que establece expresamente, que, como toda ley penal debe ser interpretada restrictivamente.

Téngase presente, que, como hemos indicado, la desobediencia- de mi defendido no lo es a la autoridad militar, sino a cualquiera que le ordenase la realización de una acción violenta, además de - la falta de tipificación en las leyes penales españolas de la objeción de conciencia. Bien es verdad, que hay una obligación de realizar el servicio militar según se deduce de las leyes precitadas, pero igualmente es cierto que el incumplimiento de esta obligación nunca aparece sancionado, por lo que, la conducta de mi defendido no queda tipificada por ningún delito; por lo que respecta a la desobedicencia hay que tener en cuenta que "los hechos contrarios a la voluntad expresada por ley, reglamento, o disposiciones del poder ejecutivo, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan, no son los típicos de la desobediencia" según ya una antigua sentencia de 22 de diembre de 1892.

C).- Finalmente y por lo que a este apartado respecta, entendemos que la objeción de conciencia planteada por el procesado es- muy anterior a la entrada en Caja del mismo.

En efecto, la objeción, decisión consciente de no realizar servicio de armas, se produce en mi defendido con mucha anterioriddad a su entrada en Caja, y públicamente lo viene manifestando desde entonces. Si delito fuera la misma, se trataría de un delito ordina--

rio cuyo enjuiciamiento caería bajo la jurisdicción ordinaria, y nunca de un delito cometido por el procesado una vez sujeto al Código - Militar. Lo que entonces realiza, no son sino unos actos ni buscados ni queridos, consecuencia indirecta y ajena a la decisión de objetar anteriormente manifestada y hecha pública.

Por otro lado, téngase presente que la desobediencia no es una desobediencia a la autoridad militar, con exclusividad sino a todo aquel que orientara a mi defendido a una acción violenta, contraria a sus principios éticos. En su consecuencia, nuevamente, el delito escapa a la especial jurisdicción castrense, y si existiera, que- no creemos, debiera juzgarse por la vía ordinaria.

TERCERO.- Por tanto mi defendido no es responsable de hecho delictivo alguno, pues, como más arriba hemos indicado, en primer lugar la objeción de conciencia no aparece tipificada como delito, y menos en el Código de Justicia Militar; en segundo lugar no existe el necesario "animo delinquendi" propio del delito de desobediencia, y en tercer lugar, los hechos base del mismo son anteriores a- la entrada en Caja de mi defendido, por lo que, si existiera delito no sería competente la Jusrisdicción Militar para sancionarlo.

CUARTO.- No existiendo responsabilidad criminal alguna,- tampoco son de apreciar circunstancias modificativas de la misma.

1.- Subsidiariamente y para el improbable caso de que por el Tribunal se acepte la tesis de contrario sostenida, que imputa a - mi representado un delito de desobediencia de ordenes no relativas al uso de armas, son de apreciar las siguientes circunstancias eximentes:

A) La séptima del artículo 185 del Código Castrense, que es impulsado por el estado de necesidad que para mi defendido representa la obligación perentoria de obedecer a su recta conciencia, debe elegir entre lesionar el bien propio o el ajeno, decidiéndose por de-- sobedecer una orden de un superior (bien ajeno) antes que vulnerar su propia conciencia (bien propio). No producida por su propia intencionalidad esta situación de necesidad y entendiendo el procesado que el bien ajeno lesionado es siempre menor que el mal que podría causar al actuar contra su propia conciencia, entendemos es de absoluta aplicación la circunstancia eximente que contemplamos.

B) La octava del propia artículo 185 de determinar que, - quien con ocasión de realizar un acto lícito causa un mal por mero accidente sin culpa ni intención de causarlo, está exento de responsabilidad; mi defendido ejecuta un acto no penado por nuestro ordenamiento, (ni el ordinario, ni el militar), luego lícito, y para llevarlo a cabo resulta forzoso desobedecer la autoridad del superior, por la simple concatenación de los hechos, no porque tuviera intención de así - hacerlo, y mucho menos culpablemente. En efecto, el hoy procesado plantea claramente su objeción de conciencia, por tanto expone su volun-- tad de realizar un acto no penado por la Ley, para el cual no es en - principio necesaria la desobediencia ni mi representado la persigue;- si se considera que la desobediencia existió, que no creemos, en base a los motivos más arriba expuestos, debe admitirse, la aplicación de- esta eximente en toda su extensión.

2.- Nuevamente de modo subsidiario, y para el caso inprobable de que la tesis de contrario que señala la existencia de un delito de desobediencia que se pretende cometido por mi representado, - fuera admitida, y no apreciaran las circunstancias eximentes en este- apartado reseñadas, son de aplicación las atenuantes 1ª y 8ª del artículo 186 del Código de Justicia Militar.

A) La primera para el caso de que alguna de las circuns-- tancias expresadas con aneriorida se diera con la no concurrencia de alguno de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad. - Es decir, si el estado de necesidad o el causar un mal sin culpa ni -

intención, al ejecutar mi representado un acto lícito, no pudieran - considerarse en toda su extensión, por entender el Tribunal no producidas en toda su pureza la circunstancias más arriba mencionadas.

B) Lo que si es obvio es la aplicación de la circunstancia atenuante octuva ya que mi representado obra por motivos morales y altruistas de notoria importancia, de manifiesta entidad para inclinar y mover su conducta por un umpulso, indiscutiblemente, de tipo espiritual. Altura moral y principios éticos que quedan reflejados en todas las manifestaciones del procesado y los testigos a lo largo del Sumario.

QUINTO.- No existen responsabilidades civil que exigir

SEXTO.- Procede la absolución de mi defendido con todos - los pronunciamientos inherentes, por no ser reo de delito alguno subsidiariamente procede la misma absolución por la aplicación de alguna o todas las circunstancias eximente mencionadas.

En todo caso, y siempre subsidiariamente, procede imponer al procesado la pena de seis meses y un día de prisión militar, con - abono del tiempo de prisión preventiva sufrida, conforme a los artículos 228 párrafo 2ª, 217 y 192 del Código de Justicia Militar.

Todo ello, salvo el m   de este Consejo, cuya de-- cisión, será sin duda la más acertada.

SEPTIMO.- Finalmente, quisieramos hacer nota que el Gobierno español, con su acertada visión del presente y futuro del pais, envio ya a las Cortes el 30 de mayo de 1970 un proyecto de Ley sobre los objetores de conciencia. Nos consta que en el presente momento ha vuelto a ser enviado, y la necesidad de su aprobación ha sido públicamente expuesta por los Ezcmos. Sres. Tenientes Generales Ministro del Ejercito y Jefe del Estado Mayor. En base a todo ello, nos permitámos solicitar del Tribunal, que comprenda y se adelante al espíritu de esta - ley y, acogiendo las tesis jurídicas de esta defensa, haga realidad lo que imperativamente confiamos será ordenado en su día.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente solicito.

Valencia, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y uno

Teléfonos 45.71.81 y 45.71.90

Sr. Director del diario MADRID
General Pardiñas 92. MADRID.

Ginebra, 15 de abril de 1971

Señor Director:

Acabo de leer en el diario MADRID del lunes, 12 de abril, página 20, una breve noticia, enviada por la agencia Europa Press y titulada "Incidentes con testigos de Jehová en la frontera franco-española", que comienza así: "Ayer por la mañana llegaron a la frontera de Bourg-Madame unos 200 ciudadanos suizos que a pie procedían de Ginebra, donde al parecer iniciarán, en su condición de testigos de Jehová, una marcha en apoyo de un estatuto de objetores de conciencia en España", terminando con otras falsedades y deformaciones de la verdad.

He llegado el lunes de Bourg-Madame donde el Sábado de Gloria y el Domingo de Pascua he convivido fraternalmente con los españoles y extranjeros, de nueve nacionalidades diferentes, que integraban la "marcha a la prisión" Ginebra-Bourg-Madame, habiéndoles acompañado a la frontera después de haber participado, junto con mi hijo Gabriel, en las últimas etapas de la marcha, y como he hablado largamente con todos ellos estoy en dondiciones de refutar del modo más categórico la citada noticia, haciendo, en favor de la justicia y de la verdad que se debe a mis amigos y a la generosa causa que defienden, las puntualizaciones siguientes:

1. En toda la marcha no ha participado ni un solo "testigo de Jehová", y no solamente es falso que hubiera "200 ciudadanos suizos", sino que, entre los caminantes de la paz que llegaron a Bourg-Madame en la tarde del Viernes Santo (y que sumaban en ese momento unos 120) hubiera más de un suizo, mi amigo el joven Daniel Widmer, de 20 años, futuro objetor residente en Ginebra, que el Domingo iba a ser herido por la Policía Armada, por participar en una "sentada" en el Puente Internacional, entre Bourg-Madame y Puigcerdá. Le adjunto incluso la foto de este joven suizo, con la pancarta de solidaridad con el objetor español Pepe Beúnza (actualmente encarcelado en Valencia), que llevaba colgada del pecho en el momento de ser herido;

2. A pesar del amplio apoyo internacional con que ha contado, en diversos medios pacifistas y no-violentos de Europa y de América, hay que dejar claramente sentado que la iniciativa de esta "marcha a la prisión" es neta y estrictamente española, y fundamentalmente de españoles católicos, la mayoría, y de espíritu cristiano, los restantes. Los siete españoles que se presentaron a la Policía de Puigcerdá y que habían decidido pedir su ingreso en la prisión (y que hoy se hallan todos en Carabanchel, a disposición del Tribunal de Orden Público) son los siguientes: Gonzalo Arias, católico, traductor en la UNESCO, en París, hasta octubre de 1968 en que siguiendo lo anunciado en su novela-programa "Los encartelados", se lanzó a la acción no-violenta en Madrid, siendo condenado a 7 meses de cárcel que purgó, siguiendo otros procesos; Lluis Fenollosa, también católico, sociólogo de Barcelona; María Angels Recasens, estudiante católica de Barcelona; Mara González, de Valencia; Santiago A. del Riego Juan, de Madrid; y José Gabriel Diez y Miguel Angel Gil, residentes en Francia y que se incorporaron, respectivamente, en Nimes y Perpignan, mientras que los 5 primeros habían salido de Ginebra;

3. El ingeniero español Pepe Beúnza, de 23 años, actualmente encarcelado en la Prisión Provincial de Valencia y pendiente de ser juzgado por un Tribunal Militar, por haberse negado a hacer el servicio militar, al presentarse a su cuartel el 12 de enero, es católico, el primer objetor de conciencia español que se proclama tal en tanto que católico;

4. Entre los movimientos extranjeros que se han solidarizado con la iniciativa de objeción de conciencia de Pepe Beúnza y con la campaña de no-violencia de Gonzalo Arias y sus compañeros figura, en pri-

mer lugar, la "Comunidad del Arca", movimiento francès de alta espiritualidad fundado por el apóstol de la no-violencia y discípulo directo de Gandhi, el conocido Lanza del Vasto, que en su alocución pronunciada en Marsella, aplaudida por más de un millar de simpatizantesm manifestó su total solidaridad cpn la iniciativa española, al igual que otro dirigente del "Arca", Jo Pyronnet, conocido por su lucha contra los campos de concentración en Argelia;

5. Además de la "Comunidad del Arca", han apoyado la "marcha a la prisión" el movimiento internacional de "Resistencia a la Guerra", cuyo órgano central se publica en Bienne (Suiza) y cuyo dirigente anglo-indio Devi Prasad ha participado en la marcha, al igual que otros dirigentes del movimiento procedentes de Holanda, Estados Unidos, Canada, Bélgica, Suecia, Noruega y Dinamarca y los representantes de los Comités "Pepe Beúnza" en esos países; también la han apoyado otros grupos, de orientación anarquista, cristiana, cuáquera (como el gran cantante cuáquero norteamericano P.J. Hoffmann, que participó en muchas etapas), así como agnósticos y socialistas, como yo mismo;

6. El Padre Jean-Marie Vastet, capellán del Liceo de Narbona y único sacerdote que ha participado en la marcha, puso de relieve cómo pocos gestos pueden calificarse de más evangélicos, en un Domingo de Pascua -y la elección de la fecha para el cruce de la frontera es ya, de por sí, bastante elocuente- como el gesto de esos siete españoles, que se entregan a las fuerzas de la represión, como Cristo, para lograr la liberación de sus compañeros -como Pepe Beúnza- y el reconocimiento de los derechos de la conciencia en España;

7. Los caminantes han sido recibidos con simpatía por los Obispos de Annecy, Chambery, Grenoble, Lyon, Marsella y Nimes. Este último se desplazó al alojamiento improvisado de los candidatos a la cárcel, para saludarles y manifestarles su simpatía y solidaridad;

8. Los españoles de la "marcha a la prisión" dirigieron desde Toulouse, a los Ministros del Ejército y de la Justicia una emotiva y noble cart , de la que hemos distribuido millares de ejemplares impresos a los coches que cruzaban la frontera de Puigcerdá hacia España; en Toulouse, el Cónsul español les recibió en el Consulado y les manifestó su simpatía.

Creo que estas puntualizaciones son, por el momento, suficientes, para refutar las falsedades y deformaciones de la verdad del despacho de Europa-Press y señalar la verdadera orientación espiritual de esa gran "marcha a la prisión" Ginebra-Bourg-Madame, que en sus 800 kilómetros de recorrido, entre el 21 de febrero y el 11 de abril, no ha encontrado más que adhesiones puras y manifestaciones de simpatía entre las gentes sencillasxdel campo francés, al igual que entre los pacifistas conscientes y los no-violentos responsables, de todas las nacionalidades.

Sabiendo de qué modo, en el ambiente del diario MADRID se hace cada día lo posible por ayudar a superar en nuestra Patria el espíritu de violencia, de guerra civil social o ideológica y de "Cruzada" inhumana contra legítimas y respetables discrepancias, no dudo que Vd. hará lo posible, Señor Director, por publicar estas puntualizaciones.

Agradeciéndole de antemano por ello, le saluda muy atentamente su buen amigo

Miguel Sánchez-Mazas

MIGUEL SANCHEZ-MAZAS

RUE VOLTAIRE, 7 - GENÈVE

Teléfonos 45.71.81 y 45.71.90

Ginebra, 25 de abril de 1971

Sr. Don Antonio FONTAN
Director del diario MADRID
General Pardiñas, 92
MADRID. España.

Señor Director:

Acabo de telefonear a la redacción del periódico que Vd. tan acertadamente dirige, aún a sabiendas de que hoy domingo era poco probable encontrar a nadie trabajando, para intentar conocer la suerte que han corrido o van a correr las "puntualizaciones" a una noticia difundida por Europa-Press y publicada en MADRID del 12 de abril, sobre la reciente "marcha a la prisión" Ginebra-Bourg-Madame de siete compatriotas y amigos míos, puntualizaciones que les envié en carta del 15 de abril, para defender la verdad y el prestigio y buen nombre de esos valerosos amigos.

He tenido suerte con mi llamada, a pesar de ser domingo, pues me ha contestado enseguida un amable redactor, Don Antonio Travers, quien me ha informado que Vd. ya ha regresado a Madrid y que, al parecer, Vdes. desean preparar un reportaje sobre el importante episodio que ha constituido la citada "marcha a la prisión" y sus repercusiones, en el momento en que acaban de condenar al primer objetor católico español -y también gran amigo mio- Pepe Beúnza a quince meses de prisión.

Como ya he anunciado al mencionado redactor, tengo el mayor deseo en facilitar al diario MADRID todos los elementos que tenga en mi mano para el buen éxito de ese reportaje y de cuanto en lo sucesivo publiquen sobre el asunto, y ello no sólo por defender y ayudar a mis amigos -que lo merecen plenamente-, sino también para que la salida de MADRID, una vez más, en defensa de una buena causa, con plena conciencia de los riesgos a que se expone -y que tan valientemente viene arrostrando- cuente con el máximo de fundamento y de documentación veraz, condición indispensable, sinno para evitar riesgos, sí al menos para que esos riesgos merezcan la pena.

Independientemente de lo que Vdes. quieran aprovechar de mi carta del 15 de abril, tengo, pues, el gusto de enviarles lo siguiente:

1. El reportaje que yo he publicado en el principal diario de Ginebra, LA TRIBUNE DE GENEVE, anteayer, 23 de abril, titulado "La marche vers l'Espagne des objecteurs de conscience";

2. La carta de los caminantes de la marcha a la prisión, a los Ministros de Justicia y del Ejército;

3. Un juego de fotos que yo he sacado en las últimas etapas de la marcha, con los piés de imprenta en francés, pues no creo que merezca la pena perder el tiempo en traducirlos, ya que, teniendo Vdes. la información de lo que cada foto significa, pueden redactar los piés que consideren más convenientes;

4. Algún otro recorte sobre el asunto de la prensa de Ginebra, ya que supongo que de la prensa francesa (especialmente "Le Monde") ya tienen Vdes. todos los recortes en su poder.

Pueden Vdes. disponer a su gusto de todo ese material, al que agregaré, dentro de unos días mi artículo en "Témoignage Chrétien" de París, que saldrá el jueves próximo. Y agradeciéndoles su interés y tenacidad en la defensa de las causas nobles, lessaluda atentamente

Miguel Sánchez-Mazas

Excm. i Rvm. D. MARCEL GONZALEZ MARTIN

Arquebisbe de Barcelona

C i u t a t

Els qui li adrecem aquesta carta som un grup de cristians que ens trobem habitualment en les celebracions de l'Eucaristia dels diumenges a l'Església del monestir de sant Pere de les Puel.les.

En aquest temps pasqual, tots junts -monges, preveres i seglars- li volem fer arribar, primer de tot, la nostra felicitació de fills i el nostre compromís d'una pregària fervent. Es ben veritat que demanem a Jesucrist Ressuscitat que ens umpli a tots de la seva llum i de la seva joia.

En segon lloc hi ha alguna cosa que ens inquieta, i la hi volem exposar d'una manera ben planera, com a Pastor nostre en la fe.

Estem assabentats de la marxa pacífica que diverses persones solidàries dels objectors de conciencia empresonats al nostre país, han fet des de Ginebra a la frontera; de la carta que els cinc responsables han dirigit als ministres de l'Exèrcit i de Justícia -que adjuntem per si a vostè no hagués arribat- i del trist desenllaç amb que acabà a la frontera Bourg-Madame (Puigcerdà) amb abús de força i la detenció dels cinc capdavanters. Més encara, per la premsa del dia 24 del corrent ens informem de que en Consell de Guerra celebrat a la ciutat de València, l'objector de conciència catòlic José Luis Beunza Vázquez, ha estat condemnat a un any i tres mesos d'empresonament pel delicte de desobediència. I tenint en compte, el que diu el Concili Vaticà II en la seva Constitució "Gaudium et Spes", nº 79 : "també sembla just que les lleis tinguin prou humanitat per a preveure el cas d'aquells que per motiu de consciència refusen l'ús de les armes, mentre, per altra banda, accepten una altra forma de servir la comunitat humana". Ens preguntem : ¿Es possible que l'Església de Jesucrist, l'Església dels primers cristians i dels màrtirs, l'Església de sempre i d'avui i nostra, quedés al marge d'aquesta lluita pacífica per la llibertat de consciència i de l'esforç de voler estructurar una llei més justa, pel fet de guardar un silenci (de paraules o de fets) que fora inexplicable?

.../...

.../...

No, no ho creiem pas possible, i perquè ens doldria profundament que aquest silenci fos un fet, i sobretot perquè ens adonem que formem l'Església, procurem fer conèixer, en la mesura de les nostres possibilitats, aquest testimoniatge de la no-violencia i de les actituds conseqüents, anti-guerra i anti-servei militar, als nostres ambients.

Però -i aquí s'insereix la nostra petició- ens agradaria escoltar-hi un mot o veure-hi un gest de la nostra jerarquia - gest o mot que podria ser d'informació, o de valoració, o de suport, o d'estímul -com semblés millor- a fi que l'exemple - d'aquets homes no-violents ens empenyi més i més a tots els cristians de Barcelona a viure i transmetre el missatge d'amor fratern predicat i segellat amb la vida, mort i resurrecció - de Jesucrist d'una manera cada vegada més autèntica, encarnada i responsable.

D'aquesta carta n'enviem copia a tots els senyors Bisbes de la Província Tarraconense.

Sempre a la seva disposició i demanant la seva benedicció - pastoral.

Barcelona, 25 d'Abril de 1.971.

AL JUZGADO DE ORDEN PUBLICO

DON ENRIQUE RASO CORUJO, Procurador de los Tribunales y DON LUIS FENOLLOSA CORAL, DON SANTIAGO AQUILINO DEL RIEGO JUMI, DOÑA MARIA AMPARO GONZALEZ GONZALEZ, DOÑA MARIA ANGELES RECASENS ESTRADA, DON MIGUEL ANGEL GIL RODA Y DON JOSE GABRIEL DIEZ COLLADO, todos ellos procesados en el Sumario núm. 453/71 por presunta infracción del art. 132 del Código Penal, (C.P.), y cuya representación ya tengo acreditada, ante el Juzgado Comparezco y, como mejor proceda en Derecho, D I G O:

Que en virtud de lo previsto en el según párrafo del art. 384. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (L.E.Cr.), por el presente, en interés de mis representados, y bajo la dirección de su defensor, "solicito la práctica de diligencias" y "formulo pretensiones que afectan a la situación de aquéllos", con base en las siguientes

Alegaciones

I

Con fecha 14-4-71 fue dictado y notificado el auto de procesamiento.

Con fecha 17-4-71 fue firmado y presentado el recurso de reforma contra el mismo que autoriza el propio artículo 384 ya citado L.E.Cr.

Con fecha 21-4-71 fue dictada providencia admitiendo a trámite dicho recurso, así como el que presenté en nombre del otro coprocesado, DON GONZALO ARIAS BONET.

II

El Letrado que conmigo firma este escrito, DON EDUARDO CIERCO SANCHEZ, ante la brevedad del plazo de tres días para el recurso de reforma, días en que hubo de realizar un viaje profesional a Zaragoza, Huesca y Sabiñánigo cuya realidad acreditaría debidamente ante el Juzgado si éste lo tuviera por conveniente, no pudo consultar de forma suficientemente detenida con sus defendidos sobre los hechos recogidos en el Resultando único del Auto de procesamiento, por lo que, en el recurso de reforma ahora en trámite, al precisar los mismos incidió en algunas imprecisiones que, aclaradas luego con nuestros clientes en visita a prisión, precede puntualizar cuanto antes para evitar

apreciaciones que pudieran desvirtuar la exactitud de lo ocurrido.

III

Los extremos a puntualizar ahora son:

a) En el Resultando único del Auto de procesamiento se dice: "... intentando (los Sres. Arias, Fenollosa y Riego y las Srtas. González y Recasens) en Ginebra, Lyon y Marsella, entrevistarse con los prepresentantes consulares españoles, ocupando el local de la última de dichas poblaciones francesas hasta que hubieron de ser expulsados por gendarmes, repitiendo el intento en otros..."

El relato completo de los hechos es:

1º.- En Ginebra, los cinco procesados indicados intentaron visitar, normalmente, al Sr. Cónsul. Este estaba ausente. En vista de ello, entregaron una carta dirigida al Sr. Cónsul, que fue recogida, y se retiraron, sin más.

2º.- En Lyon, los mismos cinco procesados intentaron visitar al Sr. Cónsul. Este les hizo saber que estaba muy ocupado con otras visitas previamente concertadas. Se entregó una carta dirigida al Sr. Cónsul, carta que fue normalmente recogida, y los hoy procesados se retiraron, sin más.

3º.- En Marsella, los Sres. Arias, Fenollosa y del Riego, y la Srta. Recasens (no, por tanto, la Srta. González González), intentaron visitar al Sr. Cónsul, quien se encontraba enfermo. Solicitaron ser recibidos por el Sr. Canciller, quien l s atendió amablemente, pero l s indicó que carecía de instrucciones del Sr. Cónsul, por lo que no podía sino escucharles. Los cuatro procesados indicados rogaron entonces al Sr. Canciller que estableciera contacto(telefónico, por ejemplo) con e l Sr. Cónsul o con alguien que pudiera darle instrucciones. El Sr. Canciller manifestó que era difícil de intentar. Los cuatro procesados reseñados dieron por terminada la entrevista, y se sentaron luego normalmente en las butacas de la sala de espera hasta conocer el resultado de la eventual gestión del Sr. Canciller. Así estuvieron, normalmente, un buen rato. Después, los dos gendarmes de guardia en la puerta del Consulado fueron requeridos por éste. Los dos gendarmes identificaron a los cuatro procesados, y, cogiéndoles suavemente de un brazo, sin que se les opusiera resistencia, los obligaron a abandonar los locales del Consulado.

4º.- En Montpellier, el Sr. Cónsul, ausente, fue representado por el Sr. Canciller, quien recibió amablemente a los cinco primeros procesados, con los que dialogó con la mayor corrección por parte de todos, retirándose luego los procesados, sin más.

5º.- En Toulouse ocurrió exactamente lo mismo que en Montpellier, con la única diferencia de que mis cinco representados fueron recibidos, no por el Sr. Canciller, sino por el Sr. Cónsul en persona.

Nosse realizaron más visitas, -o "intentos", como dice el Auto de procesamiento.

Por lo demás, todas estas visitas demuestran el ánimo dialogante de mis representados.

b) También dice el Resultando único del Auto de Procesamiento:

"... dirigiendo desde Toulouse una carta a los Ministros de Justicia y del Ejército, el 27 de marzo, y, finalmente, el 11 de abril, en el momento de ir a penetrar en España, otra..."

"... en el momento de ir a penetrar en España", los siete procesados no enviaron ninguna "carta" a los "Ministros de Justicia y del Ejército", sino que dieron una nota a la prensa.

Por lo demás, y en cuanto a este extremo, me remito a los ya expresado en el apartado f) de la Alegación I de mi anterior recurso de reforma firmado por el Letrado Sr. Cierco.

c) La actuación de los procesados tuvo siempre un carácter de solidaridad con el Sr. Beúnza y con los objetores de conciencia, y sólo secundariamente un carácter de "Protesta", en la forma precisada en mi recurso de reforma firmado por el Letrado Sr. Cierco.

IV

Por lo que toca a la alegación II de mi anterior recurso de reforma firmado por el Letrado Sr. Cierco, que contenía un resumido análisis del contenido del art. 132 C.P., en el que se basa el auto de procesamiento, es oportuno añadir:

a) El art. 132, al hablar de "actos... encaminados a perjudicar el crédito a la autoridad del Estado", incluye un elemento de intencionalidad, de

actitud subjetiva, que es evidente que jamás ha existido por parte de los procesados, pues éstos, con independencia del carácter objetivo de sus "actos", al que ya me referí en mi alegación II citada, jamás han pretendido "perjudicar el crédito o la autoridad del Estado", sino propiciar (por cierto, que al igual, en términos generales, que el Gobierno español), la modificación de nuestras leyes vigentes en el sentido de que se dé entrada en ellas a un "Estatuto del Objetor de Conciencia", y, también, difundiar sus ideas favorables a la "no violencia activa", lo cual es legal, pero nunca han pretendido, insisto en llo, "perjudicar el crédito a la autoridad del Estado".

Bien al contrario, su actitud dialogante respecto de los Consulados, ya aludida, y, sobre todo, su pertinaz insistencia en que no se actuaba en contra ni del Estado, ni del Régimen ni del Gobierno españoles de hoy, sino que sus peticiones respecto al "Estatuto del Objetor de Conciencia" las elevarían, y, de hecho, las elevaban, a cuantos Gobiernos no lo reconozcan, así como su no menos pertinaz insistencia en que su actitud no tenía ningún matiz político, etc., etc., resaltan una intencionalidad bien distinta de la de "perjudicar el crédito o la autoridad del Estado".

b) No puede olvidarse la inaplicabilidad del art. 132 a los hechos del Resultando único del Auto de procesamiento (aun admitidos, dialécticamente, tal cual) si se tienenen cuenta la doctrina común sobre la extraterritorialidad de la Ley penal, ya que los "actos" que minuciosamente relata el Resultando único no afectan a la "seguridad externa del Estado" en modo alguno, y, más aún, si se tiene en cuenta la distinción entre Estado, Régimen y Gobierno que ha aceptado nuestra Jurisprudencia.

V

Parece innecesaria la medida de decretar la prisión incondicional de mis representados D. Luis Fenollosa Coral y D. Aquilino Santiago del Riego Juan.

VI

Parece excesiva la cuantía de pesetas veinticinco mil señalada para la fianza por libertad provisional de mis representados D. Miguel Angel Gil Roda, Dª. María Angeles Recaséns Estrada, Dª. María Amparo González González y D. José Gabriel Díez Collado.

Todos ellos son muy jóvenes y sin ningún medio de fortuna o de vida, es decir, son insolventes, como se acreditarán en la pieza correspondientes Por ello, la cifra de 25.000 Pts. no grava a los procesados, sino a sus familias. Es cierto que uno de ellos, D. Miguel Angel Gil Roda, ya depositó la fianza (por parte de su padre) y quedó en libertad, pero ello representó un desproporcionado esfuerzo del padre, albañil de profesión, quien hubo de recurrir a ayudas de otros familiares, como es lógico.

Por lo que toca a Dª. María Amparo González González, hay que resaltar su -en todo caso- menor responsabilidad, ya que no intervino en el Consulado español de Marsella.

Por lo que toca a D. Miguel Angel Gil Roda y D. José Gabriel Díez Collado, lo mismo, ya que ellos no participaron en inguna visita a Consulados, ni tampoco se sumaron a la "marcha" desde su iniciación, sino mucho después.

Además, ninguno tiene antecedentes, y por su misma actitud de "no violentos" no puede menos detenerse en cuenta que ninguno tiene "interés... para ponerse fuera del alcance de la autoridad judicial".

Por todo lo expu sto, estimo, dicho sea con el mayor respeto y en estrictos términos de defensa, que no se ha aplicado con exactitud el art. 531 L.E.Cr.:

"Para determinar la calidad y cantidad de la fianza, se tomarán en cuanta la naturaleza del delito, el estado social y antecedentes del procesado, y las demás circunstancias que pudieron influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la Autoridad judicial".

Máxime si consideramos que se fija la misma cuantía para procesados de desigual intervención en los hechos, y máxime, tambien, si recordamos que la Fiscalía del Supremo declaró en 17-11-1897 que "el Ministerio Fiscal debe interponer su acción pidiendo la reforma de aquellas fianzas que por su cuantía y por las circunstancias de los procesados resulten de imposible prestación".

VIII

Que, independientemente de la tramitación aun no resuelta de los recursos de reforma, me interesa, conforme a lo previsto en el 2º. párrafo del art. 384 L.E.Cr., "solicitar la práctica de diligencias" de prueba que especifico más abajo.

En virtud de todo lo cual, AL JUZGADO SUPLICO que, teniendo por presentado este escrito en regla, se sirva unirlo al sumario de su razón a los efectos legales procedente, teniendo por efectuadas las manifestaciones que proceden con igual alcance, y, previos los trámites legales, acuerde:

1º.) Que a tenor de lo dispuesto en el art. 9 de la Ley de 2-12-63 y concordantes de la L.E.Cr., se conceda la libertad provisional a mis representados DON LUIS FENOLLOSA CORAL Y DON AQUILINO SANTIAGO DEL RIEGO JUAN en las condiciones que por ese Juzgado se estimen oportunas.

2º.) Que teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 531 y concordantes L.E.Cr., y conforme a lo ya expuesto, rebaje la cuantía de las fianzas a prestar por mis representados para obtener su libertad provisional del siguiente modo:

Para D. José Gabriel Díez Collado y D. Miguel Angel Gil Roda, 3.000 Pts.

Para Dª. María Amparo González González, 5.000 Pts.

Para Dª. María de los Angeles Recaséns Estrada, 6.000 Pts.

3º.) Que, teniendo en cuenta lo previsto en los arts. 533, 591 y ss. L.E.Cr., se decrete que dichas fianzas puedan constituirse, no sólo en metálico, sino también en cualquier otra de las modalidades legalmente previstas.

4º.) Que se devuelva al padre de D. Miguel Angel Gil Roda el exceso de fianza constituída que corresponda.

5º.) Que se practiquen los siguientes medios de

Prueba

a) Documental pública, consistente en que se dirija atento oficio (art. 187 L.E.Cr.) a los Cónsules españoles de Ginebra, Lyon, Marsella, Montpellier y Toulouse (el primero, en Suiza, los demás, en Francia), para que se informe a ese Juzgado sobre los siguientes extremos.

1.- Cónsul de Ginebra.- Si es cierto que mis representados D. Luís Fenollosa Coral, D. Aquilino Santiago,del Riego Juan, Dª. María de los Angeles Recasens Estrada y Dª. María Amparo González González, en compañía de mi también representado D. Gonzalo Arias Bonet, hacia el 21-2-71, solicitaron ser recibidos por el Sr. Cónsul, comunicándoseles que no estaba, retirándose, en consecuencia, sin que se produjese ningún incidente de ningún tipo.

2.- Cónsul de Lyon.- Si es cierto que mis representados D. Luís Fenollosa Coral, D. Aquilino Santiago del Riego Juan, Dª. María de los Angeles Recasens Estrada y Dª. María Amparo González González, en compañía de mi también representado D. Gonzalo Arias Bonet, solicitaron (en Marzo de 1.971) ser recibidos por el Sr. Cónsul, quien no pudo atenderles, retirándose, en consecuencia, sin producirse ningún incidente.

3.- Cónsul de Marsella.- Si es cierto que mis representados D. Luís Fenollosa Coral, D. Aquilino Santiago del Riego Juan y Dª. María de los Angeles Recaséns Estrada, en compañía de mi también representado D. Gonzalo Arias Bonet, solicitaron (en marzo de 1.971) entrevistarse con el Sr. Cónsul, comunicándoseles que estaba enfermo, siendo entonces recibidos por el Sr. Canciller amablemente, realizándose un diálogo correcto y respetuoso por parte de mi representados, quienes no hicieron ninguna manifestación de tipo político o contraria al Estado o Nación Española o a sus Autoridades y se refieron exclusivamente a la situación de los objetores de conciencia en España y a la eventual aprobación de un Estatuto de Objetor de Conciencia para nuestro país.

Si es cierto que posteriormente, hallándose los cuatro Sres. y Srtas. indicados en la sala de espera del Consulado éste requirió a los dos gendarmes de gardia en la puerta del edificio para que los expulsasen, quienes lo efectuaron e así previa identificación de los interesados, y cogiéndoles suavemente del brazo, sin que opusiesen resistencia.

Si es cierto que mi representada Dª. Mª. Amparo González González no participó en ningún momento en la visita al Consulado.

(Caso necesario, el Consulado puede recurrir a la gendarmería francesa para que ésta proporcione la identificación positiva de los cuatro citados en primer lugar, y la negativa de la Srta. Gonzáles, así como para que precise la corrección y falta de resistencia con que actuaron ante los gendarmes de servicio los cuatro citados en primer lugar).

4.- Cónsul de Montpellier.- Si es cierto que mis representados D. Luís Fenollosa Co al, D. Aquilino Santiago del Riego Juan, Dª. María de los Angeles Recaséns Estrada y Dª. María Amparo González González, en compañía de mí también representado D. Gonzalo Arias Bonet, fueron amablemente recibidos por el Sr. Canciller, quién representaba al Sr. Cónsul, ausente, (siempre en Marzo o Abril de

1.971), dialogando con él correctamy respetuosamente tan sólo sobre la situación de los objetores de conciencia en España y la eventual aprobación de un Estatuto para ellos, sin hacer ninguna manifestación de tipo político o contraria al Estado o Nación Española o a sus Autóridades, y retirándose después sin que se provocase ningún indidente de ningún tipo.

5.- Cónsul de Toulouse.- Si es cierto exactamente lo mismo que en Montpellier, con la única diferencia de que los indicados fueron recibidos en persona, y siempre amablemente, por el Sr. Cónsul.

b) Documental pública, consistente en que se libre mandamiento (art.s. 186 y 283 y concordantes, L.E.CR.) al Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía de Barcelona para que informe a ese Juzgado sobre los siguientes extremos:

1. Nombre y domicilio del funcionario que el 12-4-71 desempeñaba las funciones de Jefe Superior Accidental de Polocía en Barcelona.

2. Si es cierto que el mismo estuvo el 12-4-71 en Puigcerdá, presenciando cuanto allí ocurrió al producirse la entrada en España de los siete procesados en este sumario.

3. Nombre, profesión y domicilio de la persona que vestida de paisano, se acercó a los siete hoy procesados nada más pasar éstos la frontera para rogarles que le acompañaran a la Comisaría.

c) Documental Pública, consistente en que se libre mandamiento (arts. 186 ó 283 y concordantes, L.E.Cr.) al Ilmo. Sr. Jefe de la Brigada Regional de Investigación Social, Dirección General de Seguridad, Madrid, para que informe a ese Juzgado sobre el nombre y destino actual del Inspector o funcionario de Policía que acompañó al Inspector D. Pedro Martínez Suárez durante la "marcha" Ginebra-Puigcerdá.

d) Testifical, consistente en que, en caso necesario, se tome declaración a D. Pedro Martínez Suárez, Inspector de Polícía con destino en la Brigada Regional de Investigación Social, Dirección General de Seguridad, Madrid, para que infor e exlusivamente sobre el nombre, categoría y destino actual del también funcionario de policía que le acompañó a lo largo de la "marcha" Ginebra-Puigcerdá.

e) Testifical, consistente en que, si el nombre y circunstancias del funcionario de policía que acompañó a D. Pedro Martínez Suárez es ya conocido (o llega a serlo) del

Juzgado, y no ha prestado declaración sobre todo o alguno de los extremos que acto seguido detallo, se le tome, previa citación legal:

1.- Si es cierto que todo a lo largo de la "marcha" Ginebra-Puigcerdá, los siete hoy procesados rechazaron siempre toda posibilidad o intento de dar matiz político de cualquier clase a sus actuaciones, o de darles carácter contrario al Estado, la Nación, el Régimen, el Gobierno o las autoridades españolas, limitándose a cuestiones relacionadas con la situación del objetor de conciencia José Luís Beúnza, con la situación general de los objetores de conciencia en España, con la necesidad de que en nuestro país se promulgue un Estatuto del Objetor de Conciencia, y con la difusión de las ideas de la llamada "no violencia activa".

Es todo ello Justicia que con respeto pido en Madrid, a 26 de abril de 1.971.

Copia de la carta enviada por Jordi Agulló a las autoridades militares declarandose objetor de conciencia.

Alcoy, 29 de Abril, 1971

Sr.D. José de Villegas Rivas
2º Comandante del Centro de
Reclutamiento y Movilización.

Sr.:

Soy no-violento, mis concepciones no están de acuerdo con las armas ni con la violencia, por ello, soy"objetor de conciencia", no puedo hacer el Servicio Militar, aceptando las responsabilidades que por amar a los hombres y a toda la Humanidad me vengan.

Con la idea de defensa se ha montado un mundo de violencia que alcanza a todas las estructuras y a las mismas relaciones entre los seres humanos.

Por ello, el adiestramiento y la participación en la guerra a estas alturas del siglo XX no tienen sentido, pues es la destrucción de toda la Humanidad.

Voy en "busca" de un mundo nuevo y por ello no he de participar en las situaciones ni en las estructuras de violencia.

Lo que yo pido en estos momentos a Vds., es que comprendan las profundas razones de mi actitud y en razón del servicio a la Humanidad legislen un ESTATUTO DE OBJETORES DE CONCIENCIA, para que podamos realizar un Servicio Civil, mediante el cual podamos colaborar en la medida de nuestras fuerzas, durante un periodo no superior al doble del Servicio Militar en la construcción de un mundo de Justicia y Paz verdadera. !Estan tan mal utilizadas las palabras!.

!Que gran contraste es que personas de paz sean encerradas en un mundo de violencia como son las cárceles!.

Apelando a su conciencia, le deseo una actuación justa

firmado: JORGE AGULLO GUERRA

P.D.: En la primera quincena de mayo seré llamado a filas en Alicante. Iré a devolver la Cartilla Militar.

(Copia de la carta dirigida por Jordi Agulló, prófugo, al Capitán General de su zona).

Barcelona 28 junio 74

Capitán General de la zona del Mediterráneo:

Soy Jorge Agulló Guerra, objetor de conciencia, que pasé la causa 41/71. Salí en libertad en agosto de 1973, después de tres años y un día de condena. Al salir tenía que escoger entre dos alternativas legales: hacer el servicio militar o volver a ser encausado. No opté por ninguna de las dos pues, al fin y al cabo, todos sabemos que lo legal, en la actual España, es la institucionalización del desorden establecido que sólo busca el beneficio de los que mandan y del capitalismo.

Busqué un trabajo que tuviera un sentido social, que sirviese a una de las muchas necesidades del país. Lo encontré de maestro de taller en el Instituto "Ramón Albó", de la Junta Provincial de Protección de Menores, en Mollet del Vallés (Barcelona). Tenían un problema, el cual era que no tenían suficiente presupuesto económico para pagar un maestro de taller. Yo me ofrecí, a pesar de esto, y allí he estado todo el año realizando un servicio social. Servicio social (realizado ya, no teórico) que demuestra clara y evidentemente a cualquier persona que razone con honradez, que es mejor estar en un puesto de trabajo que ayude a crecer humanamente al país, que tenernos en la cárcel, dónde sólo somos un gasto más a sumar en la carga, ya pesada, de la clase trabajadora, que debe producir para guardias, jueces, oficinistas... y un poco para los presos. Es una carga más, en un país donde la clase trabajadora se lo carga todo. Tiene que producir los medios de consumo para todos los que están arriba. Al mismo tiempo debe dar hijos suyos para crear los cuerpos represivos, para que la misma no se emancipe y se harte de producir para todos y que sólo nos de los restos. Debe también entregar sus hijos por periodo de unaño y medio al Ejército, para mantener una constante fuerza de dominio que mantenga el "orden" y la "paz". Orden y paz de los de arriba, como vemos.

Sé que todas estas verdades me pueden costar caras. Sé q que no soy nada ante la máquina impresionante sel poder opresor, ¡sí! es así, pero también sé que la Verdad no muere. Me podrán destruir a mí, como hicieron con el Maestro y Señor Cristo, y pueden hacerlo en nombre de Dios como a El se lo hicieron. Pero la Verdad, que es lo que es justo, lo que es claro, no muere, porque siempre habrá seres humanos que se levanten contra toda opresión. Mi fe me da esperanza. Sé que el socialismo, basado en el amor entre los humanos, llegará; esto da alegría y satisfacción a mi vida.

Esta carta tiene como motivo (utópico, soy consciente de ello) buscar su conversión. Usted puede hacer que se legalice mi situación en el país. Confío en ello: envíen mis papeles en orden a mi familia. Este es el camino de reconciliación. Yo no voy a presentarme y es lógico: tengo motivos para desconfiar, no tengo ninguna gana de volver a la cárcel, tengo responsabilidades humanas que realizar en la calle.

Confiando que en su conciencia queden rasgos de honradez

Fdo: Jorge Agulló Guerra, carnet de identidad nº 21615270

N. de la R.- Jordi Agulló, tornero mecánico, no-violento, se declaró objetor de conciencia en 1971 devolviendo la cartilla militar en el momento de su llamada a filas.

Jordi a abierto un nuevo frente de combate de la clase obrera contra el capitalismo, por la paz y por el socialismo.